



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución inmueble
Demandante	Oscar Guillermo Palacio Palacio
Demandados	Matilde Ruiz Cadavid
Radicado	05001 40 03 013 2022 01320 00
Auto	Interlocutorio No. 3814
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite Verbal – Restitución inmueble arrendado observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Adecuará el escrito de demanda señalando de forma correcta la dirección del inmueble objeto de restitución, como se estipuló en el contrato de arrendamiento.
2. Toda vez que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante acreditará que le remitió a la pasiva copia de la demanda y sus anexos. Así mismo remitirá el auto inadmisorio con el escrito de cumplimiento de requisitos. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Indicará el canal digital de notificación de la demandada, y en caso de no conocerlo, así lo hará saber, en virtud al artículo 06 de la ley 2213 de 2022.
4. Se servirá aclarar porqué dentro de los anexos relaciona un documento donde se comunica la no renovación del contrato invocando una de las causales contenidas en el numeral 8 artículo 22 de la Ley 820 de 2003, y en caso de que ésta sea uno de los motivos por los que se adelante el presente proceso, allegará constancia del envío del aviso dirigido a la arrendataria a través del servicio postal. Lo anterior, teniendo en cuenta que tan solo allegaron constancias de envío a la señora **Matilde Ruiz Cadavid**, pero no aportó certificación expedida por las empresas de mensajería, además que no se enviaron a la dirección que obra en el contrato de arrendamiento.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5. De conformidad con el artículo 83 del C.G.P, deberá de aclarar al despacho el inmueble pretendido en restitución, precisando cuales son los linderos generales donde se encuentra el inmueble y específicos del mismo.
- 6. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite Verbal Sumario - Restitución inmueble arrendado promovida por el señor **Oscar Guillermo Palacio Palacio** en contra de **Matilde Ruiz Cadavid** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 174 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

RFL

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b26329600d33e2f0f0595e71f5c7f19faae62577b0f67966d5958ee1e2c9860**
Documento generado en 08/11/2023 01:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>